

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de mayo de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral impetrado por Luz Derly Rivera Poveda informandole que a favor del presente trámite se encuentra constituido un título por valor de \$186.000.00, tal como consta en el pantallazo anexo.

https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/ConsultarFrm_ConsultaTitulo.aspx

Banco Agrario de Colombia SA [CO]

Buscar...

Portal Depósitos Judiciales

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

LUZ DERLY

Número Identificación

Apellido

28722130

RIVERA POVEDA

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	454130000022580	9003360047	COLPENSTONES	COLPENSTONES	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 186.000,00

Total Valor \$ 186.000,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	454130000022580
NÚMERO PROCESO	17380311200120210001500
FECHA ELABORACIÓN	31/03/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	173802031001
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 186.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	28722130
NOMBRES DEMANDANTE	LUZ DERLY
APELLIDOS DEMANDANTE	RIVERA POVEDA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9003360047
NOMBRES DEMANDADO	COLPENSTONES
APELLIDOS DEMANDADO	COLPENSTONES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN

Sirvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17380 31 03 001 2021 00015 00

ORDENA ENTREGA DE DINEROS – TERMINA PROCESO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso de oficio por pago total de la obligación, toda vez que el mismo ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, y que lo único que debía en la actualidad la ejecutada era el valor de las costas judiciales causadas en el Proceso Ordinario Laboral.

I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que en este despacho se llevó a cabo proceso ordinario laboral de única instancia, adelantado por Luz Derly Rivera Poveda en contra de Colpensiones por ende el día 19/11/2021, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se libraré mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora Luz Derly Rivera Poveda y en contra de Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de \$2.655.866 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez suma que deberá pagarse debidamente indexada

-Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$186.000.

SEGUNDO: TRAMITAR esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo procesal aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para el proceso ejecutivo."

3. Con posterioridad la parte ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva.
4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que según la constancia secretarial que antecede, la entidad ejecutada canceló a instancias de este Despacho Judicial las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral en cuantía de \$186.000.00, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso extingue la obligación.

Por ende, este Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se advierte que el monto de la indemnización sustitutiva ascendió a \$2.655.866.00 y la parte ejecutante refirió que la parte ejecutada le había pagado tal valor, y posteriormente fueron consignadas las costas del proceso se ordenará la terminación del actual trámite.

Por último y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago del título en cuantía de \$186.000.00, a la ejecutante, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Decretar la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por Luz Derly Rivera Poveda en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

CUARTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914afaa41acedec53d2440e5f1f5179b9816aceca304faca30e04c165f7bd819**
Documento generado en 11/05/2022 03:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>